



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1. Se indica que la parte ejecutante allegó confirmación de la notificación efectuada al ejecutada mediante el correo electrónico (pág. 16-19 doc 7).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00402 – 00.

Asunto: 1) Requiere parte ejecutante.

2) Niega emplazamiento.

Armenia, 26 marzo 2021.

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la confirmación de la notificación remitida por la apoderada, se tiene que no se presentó para el expediente la notificación personal enviada al ejecutado, aunque la apoderada indica aportarlas no las adjuntó con los escritos presentados (pág 14-15 y 16-19 doc 6-7).

Así las cosas, se requiere la notificación personal la cual es necesaria para verificar que se encuentre conforme a los parámetros establecidos por el decreto 806 de 2020 una vez sea aportada la misma, se realizará el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la planilla o de notificación y poder verificar el conteo de términos.

2. De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 20-21 doc 09) en cuanto a se disponga el emplazamiento, el Juzgado la niega teniendo en cuenta:

2.1. La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas del ejecutado; para lo cual se advierte que revisado el expediente a la fecha no se ha ordenado emplazamiento.

2.2 Así mismo, en atención al asunto de dicho escrito presentado por la abogada el cual titula como solicitud de emplazamiento, no cumple con lo dispuesto en el art. 293 del CGP, dado que conforme a la constancia secretarial que antecede y lo indicado en el numeral primero de este auto se tiene que al ejecutado ya le fue enviado notificación personal por intermedio del correo electrónico aldero2@hotmail.com el cual reposa certificación de entrega con el estado actual de acuse de recibido (pág 16-19 doc 7), sin que se allegará la notificación remitida para su verificación.

2.3 Finalmente, se tiene que revisado el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones pese a ser informado al juzgado del desconocimiento del correo electrónico fue remitida la notificación y se

tiene además que el ejecutado tiene dirección física, para proceder con la notificación la cual no ha sido agotada, por tanto, se tiene que la parte ejecutante no ha agotado la notificación personal por los medios que indicó en la demanda.

/Egh

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021

Se notifica por estado el 05 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53545d272153ba603448fb19dd89d78c2baff95e66489fbca04893b57a0d2fd

Documento generado en 26/03/2021 10:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>